El presente estudio se elabora en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	**20/12/2023**
Concejo Municipal de Mosquera:	**SECRETARIA DE LA CORPORACION**
Objeto de la contratación:	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA APOYAR A LA CORPORACION EN LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE BIENESTAR Y CAPACITACION DIDRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA**

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política en su artículo segundo establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el articulo 123 superior establece la condición de servidores públicos a los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios

El artículo 209 ibídem resalta que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Por su parte en el Titulo XI "De la Organización Territorial", En su artículo 287 señala: "*las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de ejercer las competencias que les correspondan; administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Así lo ha entendido la Corte Constitucional en su sentencia C-008 de 2003, la cual señala: "*Los Concejos Municipales, si bien están llamados a colaborar armónicamente con las demás autoridades y organismos públicos en la realización de los fines del Estado, tienen funciones separadas y gozan de plena autonomía para el ejercicio de las competencias que le fija el propio ordenamiento Superior y, con base en él, también la ley y los reglamentos. Dicha autonomía se extiende a los ámbitos político, administrativo y financiero, y se hace exigible no solo frente las autoridades del orden nacional y departamental, sino también respecto de las demás autoridades del orden municipal. En materia administrativa, la autonomía reconocida a los Concejos Municipales se refleja en la posibilidad de autogobernarse, es decir, de organizarse internamente dándose su propio reglamento de funcionamiento y aplicándolo en forma independiente. En cuanto a los campos político y financiero, la mencionada autonomía se proyecta, para lo político, en el desarrollo y cumplimiento exclusivo de sus competencias institucionales y, para lo financiero, facilitando que sea el propio organismo corporativo quien ejecute las partidas asignadas a su favor en el presupuesto anual del municipio*"

El artículo 313 ibidem señala las funciones de los concejos Municipales, las cuales son desarrolladas bajo la premisa que estos son entidades administrativas con Personería jurídica propia, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene a su cargo ejercer control político a las actividades que se desarrollan al interior de la Jurisdicción.

Que, la ley 136 de 1994 (Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el

funcionamiento de los municipios) en su artículo 184 referente a estímulos de personal, establece: "*(…) Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión (…)*".

A su vez, la ley 909 de 2004 (Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones). Denota en su artículo segundo que: "*La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad*". Para tal efecto, dicha ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio estableciendo como uno de sus criterios básicos la capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

Con sujeción a los preceptos referidos se hace necesario traer a colación lo que sobre el particular establece, el decreto 1567 de 1998 (Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado). El cual en su artículo cuarto define la capacitación como "*el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa*".

Lo anterior encuentra una convalidación jurisprudencial, toda vez que, el Consejo de Estado, en la sentencia 00485 de 2016, Sala de lo contencioso administrativo, Sección primera, Consejera ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, precisó: "*Que dentro del concepto de capacitación se encuentra la asistencia a eventos tales como seminarios y sostuvo que si bien las responsabilidades de los entes territoriales exigen que sus dirigentes, llámense alcaldes, concejales o, en general, los servidores públicos que ejercen sus funciones en beneficio del municipio, tengan una capacitación y una formación idóneas que garanticen óptimos resultados que redundarán en beneficio de la comunidad que depositó en ellos su confianza, no puede perderse de vista el que son los municipios los encargados de darse su propio presupuesto y asignar las partidas respectivas para tal fin*".

Por consiguiente, la capacitación se configura como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa."

a su vez el articulo 20 decreto 1567 de 1998 referente a los programas de bienestar social señala: "*Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora*"

Por su parte, el Tituló X (SISTEMA DE ESTIMULOS) del decreto 1083 de 2015, establece en su artículo 2.2.10.1 referente al programa de estímulos: "*Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de*

motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social".

Que, el numeral cuarto del artículo 37 de la ley 1952 de 2019 denota como derechos de todo servidor público: *"Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones; Participar en todos los programas de bienestar social que para los ser-vidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales".*

Para tal efecto, con ocasión al ejercicio de actividades de "función pública", es que surgen los programas de Bienestar Social e Incentivos, los cuales se han definido como derechos laborales aplicable tanto a los trabajadores privados como a los servidores públicos hacen parte de la cultura organizacional de cada empresa privada entidad pública y están protegidos por la Ley laboral, sin que por ello desvirtué el ejercicio misional de cada una de ellas, por lo contrario, se aplican como actividad de apoyo a esa gestión.

Así las cosas, las actividades desarrolladas desde el área de bienestar deben estar encaminadas a satisfacer las necesidades del empleado, ya que la Calidad de Vida Laboral es un aspecto de calidad de vida en general y se ha definido como el proceso permanente y participativo que busca crear, mantener y mejorar en el ámbito del trabajo las condiciones que favorezcan el desarrollo persona, social y laboral del servidor público.

La corporación Concejo Municipal de Mosquera en cumplimiento de las obligaciones referidas, procedió con la expedición de la resolución administrativa No. 007 del 27 de enero del año en curso "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA para el año 2023". En la cual se contemplan actividades dirigidas a los servidores públicos que conforman la planta de personal de la corporación. Con el objetivo de exaltar las virtudes que deben caracterizar a quienes desde sus áreas de trabajo contribuyen a la consolidación de una mejor gestión del concejo.

Que, el Acuerdo No. 024 de 2017, consagra la planta de personal del Concejo Municipal de Mosquera, la cual se encuentra constituida por un secretario (a) General, un técnico administrativo, cuatro auxiliares administrativos y un auxiliar de servicios generales. Los cuales cuentan con la siguiente nomenclatura y clasificación:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL	NATURALEZA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	PROFESIONAL	PERIODO FIJO
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	3	TECNICO	CARRERA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	ASISTENCIAL	CARRERA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	ASISTENCIAL	CARRERA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	4	ASISTENCIAL	CARRERA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	ASISTENCIAL	CARRERA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	ASISTENCIAL	CARRERA

Que, la alternativa más conveniente para satisfacer estas necesidades es contratar el servicio con una persona natural que cumpla con las necesidades que reviste la Corporación, además de contar con el personal que permita la experiencia necesaria para desempeñar la labor a contratar, brindando un servicio oportuno,

pertinente y de calidad, de acuerdo con los tiempos establecidos en los procesos y procedimientos de la entidad.

Que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que, con sujeción a lo anterior es dable colegir que, dada la naturaleza del objeto contractual, el alcance del mismo y las actividades a ejecutar la modalidad de selección corresponde a la CONTRATACION DIRECTA establecida en el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se pretende la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren de un procedimiento de selección diferente y se erige en una causal propia contemplada en el Estatuto General de Contratación.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 ibídem establece: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

Así lo ha entendido El Consejo de Estado mediante sentencia de Unificación del año 2013 realizó las aclaraciones pertinentes sobre este tipo de contratación así:

(…) Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "… ***a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.***

b). ***Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas,*** *como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (…)."*

c). ***Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.***

d). ***La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.***

e). ***No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).***

Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los

servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.[141]

f). ***En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas –incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).***

*g***). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar.**

De otra parte, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que en el ordinal 1° establece los precisos eventos en los que la escogencia del contratista puede realizarse directamente, en la letra d) señala como uno de ellos "la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas." De esta norma del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública puede colegirse que los únicos contratos de prestación de servicios que permiten ser celebrados en forma directa involucran estas actividades: i) las profesionales, esto es, los que se prestan por personas que ejercen especialmente una profesión; ii) las de trabajos artísticos, es decir, relacionados con trabajos en las artes; y iii) las que tienden al desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Como puede apreciarse, el contrato de prestación de servicios, en las voces del artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, es una manera de vincular a los particulares para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y si bien aquellos que involucren servicios profesionales o ejecución de trabajos artísticos o el desarrollo de actividades artísticas se subsumen en una causal de contratación directa, no por ello se puede aseverar que se trata de dos modalidades de contratos, unos regidos por el artículo 32 citado y otros por el artículo 24 numeral 1 letra d, pues lo cierto es que se refiere a un mismo tipo contractual, pero con procesos de selección que pueden ser disímiles…" (…)

Los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión", son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte.

El uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales. (…)

De acuerdo con lo anterior, en aras de permitir el adecuado funcionamiento de la Corporación, se requiere contar una persona natural y/o jurídica que permita el cabal cumplimiento a los Planes de capacitación y de bienestar de los funcionarios del Concejo Municipal para la vigencia 2023.

Finalmente, vale la pena señalar que, una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2023, y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II", se puede verificar que se cuenta con la apropiación presupuestal para contratar la persona que preste los servicios, de acuerdo con las necesidades descritas con antelación.

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1 OBJETO A CONTRATAR:

PRESTACION DE SERVICIOS PARA APOYAR A LA CORPORACION EN LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE BIENESTAR Y CAPACITACION DIDRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA

2.2 CODIGO DEL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
Desarrollo de recursos humanos	80000000	80110000	80111500	N/A
Capacitación administrativa	86000000	86100000	86101700	86101705
Reclutamiento de personal	80000000	80110000	80111700	N/A
Servicios de bienestar social	93000000	93140000	93141500	93141506

2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el concejo, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

1. Prestar los servicios, técnicos y logísticos para garantizar la participación de siete (07) funcionarios de la Corporación Concejo Municipal de Mosquera adelantando módulos de capacitación, desarrollando los siguientes ejes temáticos: Gestión del cambio, Uso de herramientas digitales, Comunicación efectiva en equipos digitales, Contención emocional sistemática, Gestión del tiempo, y Gestión de proyectos. Con una intensidad horaria de cuatro (4) horas por cada módulo de capacitación.
2. Prestar los servicios, técnicos y logísticos para garantizar la participación de siete (07) funcionarios de la Corporación Concejo Municipal de Mosquera en la realización de actividades de bienestar y recreación en cumplimiento del plan de bienestar año 2023. Realizando cinco (5) actividades de la siguiente manera: Una (1) actividad de integración recreativa, Una (1) actividad de integración deportiva, Una (1) actividad de integración de bienestar integral - Jornada de meditación, Una (1) actividad de bienestar integral – Taller de zumba, Una (1) actividad de bienestar integral – reunión de integración.
3. Desarrollar con diligencia el objeto contractual del contrato, con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, con estricto cumplimiento de los términos establecidos y las condiciones acordadas.
4. Certificar a los funcionarios públicos de la Corporación que cumplan a cabalidad con la totalidad de la intensidad horaria prevista para los módulos de capacitación. En caso de que la asistencia sea parcial solo se certificarán las horas efectivamente tomadas conforme a los registros de asistencia.
5. Establecer con el supervisor del contrato un cronograma con la finalidad de determinar (Fechas, Horarios, capacitadores de cada eje temático y actividades de bienestar). para el desarrollo de las actividades referidas.
6. Programa oportunamente con el supervisor del contrato, la logística requerida para la ejecución de las actividades referidas.
7. Cumplir a cabalidad con el cronograma y el temario establecido, conforme a las fechas, intensidad horaria, módulos, áreas temáticas a tratar y actividades de bienestar.

8. Contar con profesionales idóneos y calificados lo cuales garanticen el desarrollo de la agenda temática en cada módulo conforme al cronograma establecido por la entidad.
9. Realizar una evaluación de conocimientos al finalizar la capacitación, con la finalidad de realizar una medición de la curva de aprendizaje.
10. Llevar control de asistencia de los participantes de las capacitaciones, el cual será entregado de manera formal al supervisor del contrato.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato

2.3.2 OBLIGACIONES DEL CONCEJO: El Concejo se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.

2.4 TIPO DE CONTRATO: Contratación prestación de servicios apoyo

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Concejo Municipal de Mosquera.

2.6 SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo del presidente del Concejo, delegado mediante el documento escrito correspondiente. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019, y demás normas establecidas sobre la materia.

3. REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

1. Que, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Corporación, y que cuenta con autonomía administrativa, implica la necesidad de que las actividades requiere para su correcto funcionamiento. Esta debe dar cumplimiento a la Leyes y a las Políticas en Materia de Contratación Estatal, ejecutando los objetivos y mecanismos de intervención económica en la actividad contractual del Estado.

2. La Corporación requiere de los servicios de una persona natural que permita el cabal cumplimiento a los Planes de capacitación y de bienestar de los funcionarios del Concejo Municipal para la vigencia 2023.

   El Concejo de Mosquera, con la presente contratación busca garantizar la capacitación y bienestar de los funcionarios que hacen parte de la planta. Para tal efecto, el futuro contratista debe contar con experiencia mínima en el desarrollo de dos (2) proyectos o contratos ejecutados en los cuales haya realizado actividades relacionadas con el desarrollo de capacitaciones y/o actividades de bienestar a entidades del sector público o privado.

3. De conformidad con lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en atención a las consideraciones expuestas en este documento, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios con una persona natural que tenga experiencia en el desarrollo de actividades de bienestar y capacitaciones para el sector público, que cuente con la idoneidad y capacidad requerida para cumplir a cabalidad el objeto contractual.

Así mismo, se precisa que la Corporación, ha requerido y por ende celebrados contratos con objetos similares, puesto que la necesidad persiste para el cumplimiento de sus funciones en el marco del adecuado funcionamiento del concejo, por lo cual ha recogido las mejores prácticas contractuales en los estudios previos de la pretendida contratación. De igual forma, la necesidad de celebrar esta nueva contratación se sustenta en la falta de funcionarios en la planta de personal de la Entidad, que puedan desarrollar estas labores. A demás de, atender circunstancias transitorias /o temporales, no recurrentes que surgen en desarrollo de la misionalidad, funcionamiento de la entidad y su adecuada gestión. Lo anterior, de conformidad con los principios de economía, planeación y libertad de configuración que en materia contractual ha sido otorgada por el legislador

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1 VALOR DEL CONTRATO: Nueve millones ochocientos mil pesos M/cte. ($9.800.000,00)

4.1.1. JUSTIFICACION: El valor se determino con el análisis realizado en el Análisis del sector el cual hace parte integral del expediente del presente proceso.

4.2 FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de Nueve millones ochocientos mil pesos M/cte. ($9.800.000,00). suma que para todos los efectos legales y fiscales constituye el valor del presente contrato. La mencionada suma será cancelada al contratista en una (01) cuota, previa presentación de informe de actividades, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social integral, cuando corresponde conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato.

En este valor se encuentran incluidos los gastos en que incurre el contratista en la legalización del contrato, así como los impuestos de orden nacional y municipal a que haya lugar, con disponibilidad No. 202300196, del 20/12/23, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009.01.18.97990.1101, Servicios para la comunidad, sociales y personales – otros servicios, Libre asignación, destinación de la vigencia fiscal del año 2023.

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN: Cinco (5) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio.

6. EL CERTIFICADO DEL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION

6.1 NÚMERO DEL CDP: No. 202300196, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009.02.18.97990.1101, Servicios para la comunidad, sociales y personales – otros servicios, Libre asignación, destinación de la vigencia fiscal del año 2023.

6.2 FECHA DEL CDP: 20/12/23

6.3 MATRIZ DE RIESGOS: Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Genera carga adicional a las previstas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato	2	2	4	Bajo	Concejo Municipal	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Ejecución	Liquidación	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Presencia de fallas en la plataforma asignada para el desarrollo de las capacitaciones virtuales	Imposibilidad de la conectividad de los emisores y receptores de la capacitación	4	3	7	Alto	Contratista y Entidad	Contra con asistencia técnica del área de sistemas en caso de que se presente la falla en la plataforma	2	2	4	Riesgo medio	Si	Contratista/supervisor	Ejecución del Contrato	Liquidación del contrato	Seguimiento por parte del supervisor del contrato	Durante la Ejecución del Contrato

| | | |

6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por mal uso de la información: Se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones administra información y la usa en actividades diferentes al desarrollo de su objeto contractual	Acciones Judiciales	3	4	7	Alto	Contratista	Reducir las probabilidades de ocurrencia con divulgación de políticas respecto a la administración de la información documental y magnética. A demás del monitoreo a las fuentes de información usadas por el contratista	1	1	2	Bajo	No	Supervisor del contrato	Ejecución	Liquidación	A través del control y seguimiento que realice el supervisor del contrato y comunicación a los demás colaboradores que manejan información a fin de canalizar la misma.	Permanente
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por la tardanza de la expedición del respectivo registro presupuestal como requisito de ejecución.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato	3	2	5	Medio	Concejo Municipal	Seguimiento a cada uno de los expedientes contractuales que requieran registro presupuestal	1	1	2	Bajo	No	Concejo Municipal	Suscripción del contrato	Expedición del registro presupuestal	A través de las comunicaciones que se generan entre las dependencias que participan en la elaboración del contrato y la dependencia encargada del realizar el registro presupuestal	Posterior a la firma del contrato

Tipificación de Riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en el ejercicio del contrato en otras palabras consiste en señalar los hechos de la humanidad o la naturaleza que en un futuro pueda ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Asignación de Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: Es la valoración que se hace por la asunción misma de los riesgos por las partes.

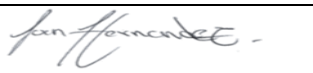
Para calificar el riesgo se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

			IMPACTO				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor Del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	**Valoración**	**Insignificante** 1	**Menor** 2	**Moderado** 3	**Mayor** 4	**Catastrófico** 5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

7. LAS GARANTIAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la determinación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, la cuantía del mismo, Así mismo resulta imperativo traer a colación que la Corporación no ha reportado incumplimientos derivados de contratos suscritos con similar objeto se considera que no se requiere de la constitución de garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la ley 1150 de 2007, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Situación que se acredita en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. referente a la No obligatoriedad de garantías, el cual señala: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

NOMBRE: OLEGARIO SANDOVAL TORRES Presidente Concejo	 FIRMA

NOMBRE: JUAN HERNÁNDEZ CARGO: Asesor jurídico ANALISIS Y ELABORACION DEL ESTUDIO DE MERCADO.	 FIRMA